

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0027/2021/SICOM/OGAIPO.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0027/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201179621000005 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta y ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.

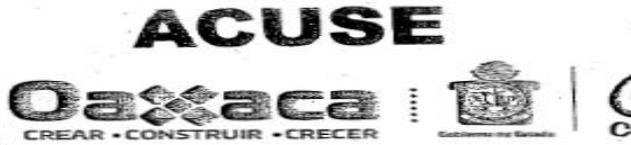
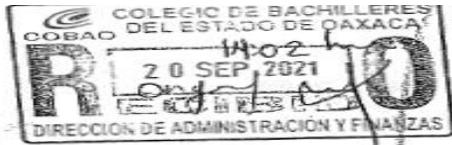
2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha". (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de ese mismo mes y año, signado por el M.A. Eustorgio Martínez Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los siguientes términos:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"
 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2021
OFICIO NÚMERO: UT/75/2021
ASUNTO: Se turna solicitud de acceso

MTR. EUSTORGIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EDIFICIO.

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de septiembre del año en curso, fue presentada por el C. Julio Josué Arellanes Matadamas, la solicitud de acceso a la información en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, la cual se registró con el número de folio 201179621000005, que a la letra dice:

- 1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta y ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.
- 2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha."

Derivado de lo anterior, turno a Usted la solicitud de acceso en mención, con la finalidad de que proporcione la información al solicitante, la cual deberá enviar mediante un oficio a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día jueves 23 de septiembre del presente año, a efecto de estar en posibilidades de notificar la respuesta al peticionario, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. (se anexa copia de la solicitud).

En espera de una respuesta favorable, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO No. DAF-1275/2021.
 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021.

LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

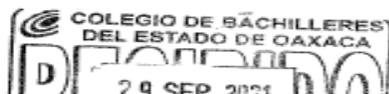
En respuesta a su similar UT/75/2021 de fecha 20 de septiembre del año 2021, en el que solicita información que fue presentada por el C. Julio Arellanes Matadamas por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, folio 201179621000005, informo a usted lo siguiente.

- 1.- "Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta y ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente".

Año	No. Trabajadores pensionados y/o jubilados en los últimos 5 años
2016	36
2017	27
2018	34
2019	36
2020	24

Se anexan cuadros informativos que indican los movimientos de manera desglosada por cada centro de trabajo en base a lo solicitado en el punto 1.).

Continuación....





AÑO 2016	
ADSCRIPCIÓN	NIVELES Y/O CATEGORIA
CEA 02 PINOTEPA NACIONAL	NIVEL 16B
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION DE PLANEACION	NIVEL 16D
PL 01 PUEBLO NUEVO	DOCENTE
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 14
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16B
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16B
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16C
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. ASOC. C 3/4 T
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. ASOC. C T. C.
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR A T. C.
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR B T. C.
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR C 3/4 T
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR C T. C.
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR C T. C.
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR. TITULAR C T. C.
PL 02 ESPINAL	NIVEL 16
PL 02 ESPINAL	NIVEL 16A
PL 02 ESPINAL	NIVEL 16C
PL 03 PINOTEPA NACIONAL	PROFR. TITULAR A 3/4 T
PL 04 EL TULE	TEC. DOC. ASOC. C 1/2 T
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	NIVEL 16A
PL 07 TUXTEPEC	NIVEL 15
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	NIVEL 12
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR. TITULAR C 1/2 T
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR. TITULAR C 3/4 T
PL 09 TAPANATEPEC	NIVEL 16C
PL 09 TAPANATEPEC	PROFR. TITULAR A 3/4 T
PL 09 TAPANATEPEC	PROFR. TITULAR B T. C.
PL 12 NOCHIXTLAN	NIVEL 16A
PL 20 NILTEPEC	NIVEL 16
PL 41 TOTONTEPEC	PROFR. TITULAR C 3/4 T
PL 46 TLACOLULA DE MATAMOROS	PROFR. TITULAR B T. C.

AÑO 2017	
ADSCRIPCIÓN	NIVELES Y/O CATEGORIA
CEA 08 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16C
COMISIONADOS SINDICATO	NIVEL 16D
COORD COM SOCIAL	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR ASOC C 1_2 T
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR TITULAR C T C
PL 02 ESPINAL	PROFR TITULAR C 3_4 T
PL 04 EL TULE	NIVEL 15
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR B T C
PL 05 MATIAS ROMERO	NIVEL 16A
PL 05 MATIAS ROMERO	PROFR TITULAR C T C
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	NIVEL 16
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	NIVEL 16
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	NIVEL 16C
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	TECNICO DOCENTE
PL 07 TUXTEPEC	NIVEL 16C
PL 07 TUXTEPEC	PROFR TITULAR C T C
PL 07 TUXTEPEC	PROFR TITULAR C T C
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	NIVEL 13
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	NIVEL 14
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR TITULAR A 1_2 T
PL 09 TAPANATEPEC	NIVEL 16
PL 23 SN FCO IXHUATAN	TECNICO DOCENTE
PL 35 JALAPA DEL MARQUES	NIVEL 12
PL 44 SN ANTONIO DE LA CAL	PROFR TITULAR B T C
PL 56 CIUDAD IXTEPEC	NIVEL 16D



AÑO 2018	
ADSCRIPCIÓN	NIVELES Y/O CATEGORÍA
CEA 01 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR TITULAR B 1_2 T
CEA 01 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR TITULAR B 1_2 T
CEA 05 JUCHITAN	DOCENTE
COORD COM SOCIAL	NIVEL 16D
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16B
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION GENERAL	NIVEL 14
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 13
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR ASOC C 3_4 T
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR TITULAR A 1_2 T
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR TITULAR C T C
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR TITULAR C T C
PL 01 PUEBLO NUEVO	PROFR TITULAR C T C
PL 02 ESPINAL	PROFR TITULAR A 1_2 T
PL 02 ESPINAL	PROFR TITULAR C 1_2 T
PL 02 ESPINAL	TEC DOC ASOC C 1_2 T
PL 04 EL TULE	NIVEL 16
PL 04 EL TULE	NIVEL 16
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR A 3_4 T
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR B 3_4 T
PL 05 MATIAS ROMERO	NIVEL 15
PL 05 MATIAS ROMERO	PROFR TITULAR C 3_4 T
PL 07 TUXTEPEC	NIVEL 12
PL 07 TUXTEPEC	NIVEL 9
PL 07 TUXTEPEC	PROFR TITULAR C T C
PL 09 TAPANATEPEC	NIVEL 16B
PL 09 TAPANATEPEC	NIVEL 16D
PL 14 MARISCALA DE JUAREZ	NIVEL 16B
PL 16 ESTACION VICENTE	PROFR TITULAR A 1_2 T
PL 16 ESTACION VICENTE	PROFR TITULAR C T C
PL 16 ESTACION VICENTE	PROFR TITULAR C T C
PL 17 CHALCATONGO	NIVEL 14
PL 22 HUATULCO	NIVEL 16D
PL 39 NAZARENO	NIVEL 16A

AÑO 2019	
ADSCRIPCIÓN	NIVELES Y/O CATEGORÍA
CEA 08 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16B
CEA 10 CD IXTEPEC	PROFR ASOC C 1_2 T
COORD COM SOCIAL	NIVEL 16D
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16C
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
DIRECCION DE PLANEACION	NIVEL 16D
DIRECCION GENERAL	NIVEL 16C
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16D
PL 02 ESPINAL	PROFR ASOC C T C
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR B 3_4 T
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR C 3_4 T
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR C T C
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	DOCENTE
PL 06 PUTLA DE GUERRERO	NIVEL 16D
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	NIVEL 16B
PL 08 HUAJUAPAN DE LEON	PROFR TITULAR B 1_2 T
PL 10 SILACAYOAPAN	NIVEL 15
PL 10 SILACAYOAPAN	PROFR TITULAR C T C
PL 12 NOCHIXTLAN	NIVEL 16B
PL 12 NOCHIXTLAN	NIVEL 16C
PL 12 NOCHIXTLAN	PROFR TITULAR C T C
PL 13 HUAUTLA DE JIMENEZ	NIVEL 16D
PL 14 MARISCALA DE JUAREZ	NIVEL 16D
PL 14 MARISCALA DE JUAREZ	TECNICO DOCENTE
PL 15 UNION HIDALGO	NIVEL 13
PL 16 ESTACION VICENTE	NIVEL 16
PL 16 ESTACION VICENTE	NIVEL 16D
PL 29 GUICHICOVI	PROFR TITULAR A 3_4 T
PL 35 JALAPA DEL MARQUES	PROFR TITULAR A 3_4 T
PL 35 JALAPA DEL MARQUES	PROFR TITULAR B T C
PL 50 SANTIAGO YOSONDUA	TECNICO DOCENTE

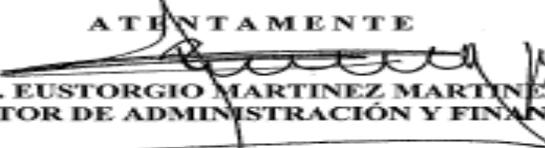


AÑO 2020	
ADSCRIPCIÓN	NIVELES Y/O CATEGORIA
CEA 13 ETLA	DOCENTE
CEA 14 PUERTO ESCONDIDO	NIVEL 8
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16C
DIRECCION ACADEMICA	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NIVEL 16D
DIRECCION DE PLANEACION	NIVEL 16D
PL 01 PUEBLO NUEVO	NIVEL 16D
PL 02 ESPINAL	PROFR TITULAR A 3_4 T
PL 02 ESPINAL	PROFR TITULAR B T C
PL 04 EL TULE	NIVEL 14
PL 04 EL TULE	NIVEL 16C
PL 04 EL TULE	NIVEL 16C
PL 04 EL TULE	NIVEL 16D
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR B T C
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR C T C
PL 04 EL TULE	PROFR TITULAR C T C
PL 05 MATIAS ROMERO	NIVEL 16D
PL 11 EJUTLA DE CRESPO	PROFR TITULAR A T C
PL 13 HUAUTLA DE JIMENEZ	NIVEL 16
PL 15 UNION HIDALGO	NIVEL 16
PL 16 ESTACION VICENTE	PROFR TITULAR C 3_4 T
PL 19 TOLOSA-DONAJI	PROFR TITULAR B T C
PL 32 CUILAPAM DE GUERRERO	NIVEL 16C

Asimismo, hago mención que en base al punto 2.), no se han creado nuevos puestos vac en los últimos cinco años anteriores a la fecha.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M.A. EUSTORGIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C.c.p.- Lic. Rodrigo E. González Illescas.- Director General del COBAC O.
Expediente/Minutario.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado no da respuesta COMPLETA Y VERAZ a mi solicitud de acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, violentando con ello en mi perjuicio el principio de máxima publicidad, así como mi derecho fundamental de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en el arábigo 6 de la Constitución General de la República.

Lo anterior es así, toda vez que se desprende de la respuesta dada al punto 2) de mi solicitud de acceso a la información pública, que no está siendo veraz e incurre en contradicción como ese órgano garante del derecho al acceso a la información puede fácilmente constar, toda vez que en el punto 1) literalmente solicito:

1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso

de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.

A lo que el sujeto obligado contesta lo que se le pide, sin embargo en el punto 2) que a la letra dice:

2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha.

Responde textualmente que: no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha, lo cual resulta ser a todas luces evidentemente CONTRADICTORIO a la respuesta dada en el punto 1) que antecede, lo anterior de conformidad con el procedimiento elemental y ampliamente conocido de administración de recursos humanos en toda organización.

Así las cosas, reitero mi petitoria de que por conducto de ese órgano garante se le requiera al sujeto obligado a fin de que privilegiando el principio de máxima publicidad, informe puntual y verazmente al suscrito petionario respecto del punto 2) supra señalado". (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Lic. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0027/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Séptimo. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos, mediante oficio número UT/82/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, a través del cual realiza manifestaciones, solicita conciliación con la parte recurrente y ofrece las siguientes pruebas: **1)** Copia certificada del oficio número UT/75/2021 de fecha

veinte de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Dirección de Administración y Finanzas remita la totalidad de la información de la solicitud información con número de folio 201179621000005, **2)** Copia certificada del oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el M.A. Eustorgio Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179621000005 y **3)** Copia certificada del nombramiento del Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual lo nombra como Responsable de la Unidad de Transparencia de ese Organismo Público, en los siguientes términos:

“(…)

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5 y 7 fracción I, 143, 144 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. R.R.A.I.027/2021/SICOM/OGAIPO, promovido por el recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio 201179621000005, de fecha quince de septiembre del año en curso.

(…) le informo lo siguiente:

- 1. Con fecha quince de septiembre del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201179621000005, (...).*
- 2. Con fecha veinte de septiembre del presente año, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio número UT/75/2021 a la Dirección de Administración y Finanzas, remitiera información, relativa a la solicitud de información con número 201179621000005, (...).*
- 3. Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, esta Unidad de Transparencia, recibió oficio número DAF-1275 de fecha veintiocho de septiembre, suscrito por el M.A. Eustorgio Martínez Martínez, Director de Administración y Finanzas de este Colegio, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179621000005.*

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado solicita respetuosamente a la Comisionada Instructora del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente (...).

Es importante mencionar que contrario a la razón de la interposición del presente recurso que a la letra dice: “El sujeto obligado no da respuesta COMPLETA Y VERAZ a mi solicitud de acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, violentando con ello en mi perjuicio el principio de máxima publicidad, así como mi derecho fundamental de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en el arábigo 6 de la Constitución General de la República.

Lo anterior es así, toda vez que se desprende de la respuesta dada al punto 2) de mi solicitud de acceso a la información pública, que no está siendo veraz e incurre en contradicción como ese órgano garante del derecho al acceso a la información puede fácilmente constar, toda vez que en el punto 1) literalmente solicito:

1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.

A lo que el Sujeto Obligado contesta lo que se le pide, sin embargo en el punto 2) que a la letra dice:

2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha.

Responde textualmente que: no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha, lo cual resulta ser a todas luces evidentemente CONTRADICTORIO a la respuesta dada en el punto 1) que antecede, lo anterior de conformidad con el procedimiento elemental y ampliamente conocido de administración de recursos humanos en toda organización.

Así las cosas, reitero mi petitoria de que por conducto de ese órgano garante se le requiera al Sujeto Obligado a fin de que privilegiando el principio de máxima publicidad, informe puntual y verazmente al suscrito petionario respecto del punto 2) supra señalado". (Sic).

La Dirección de Administración y Finanzas remitió información completa y fidedigna respecto de la solicitud con número de folio 20119621000005, misma que coincide con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y a su vez en el Portal Institucional de este Colegio, el cual puede consultarse a través de este hipervínculo <https://scco.oaxaca.gob.mx/transparencia/?dep=6>, por lo anterior la Dirección de Administración y Finanzas ratifica la respuesta proporcionada, mediante la cual se informa que "no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha" y que los puestos que han desocupado los trabajadores en los últimos cinco años anteriores a la fecha no se quedan vacantes sino que se eliminan, y en caso de existir vacancia docente, estas plazas se someten a concurso público mismas que son publicadas en el Portal Institucional de este Colegio y que se regula a través de la USICAMMM Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

Derivado de lo anterior ofrezco las siguientes pruebas:

1. Copia certificada del oficio número UT/75/2021 de fecha 20 de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Dirección de Administración y Finanzas remita la totalidad de la información de la solicitud información con número de folio 201179621000005 (...).
2. Copia certificada del oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el M.A. Eustorgio Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179621000005.
3. Copia certificada del nombramiento como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Colegio, expedido al que suscribe, de fecha 21 de agosto de 2017, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)"



Asimismo, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia, de fecha once de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y la propuesta de conciliación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Octavo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, así como, de la propuesta de conciliación, por lo que, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En*

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Al respecto, el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, está se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión, quede sin materia.*

Del análisis realizado, se tiene en el presente recurso de revisión, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción V del artículo 155, del ordenamiento legal invocado, por las siguientes consideraciones:

De las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se tiene que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de información, en la que requirió:

“1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesent y ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.

2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha”. (Sic).

En respuesta el sujeto obligado, proporcionó información al solicitante respecto a lo requerido, mediante oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de ese mismo mes y año, signado por el M.A. Eustorgio Martínez Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta el solicitante hoy Recurrente, presentó recurso de revisión, en cuanto a la contestación del sujeto obligado, correspondiente al punto 2) de su solicitud, toda vez que respecto a la respuesta recaída referente al punto



1), se dio por satisfecho con la información proporcionada por parte del sujeto obligado, tal y como se advierte del contenido del recurso de revisión.

Por lo que, se procede a realizar un estudio a la solicitud de información, respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado, motivo de inconformidad, alegatos formulados por parte del sujeto obligado y vista a la parte recurrente, respecto al **punto 2) de la solicitud:**

Solicitud de Información punto 2):

Al respecto en el caso particular, cabe señalar que la solicitud consistió en:

“2) Solicito que el sujeto obligado me proporcione el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha”.

Respuesta a la solicitud de Información punto 2):

Mediante oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de ese mismo mes y año, signado por el M.A. Eustorgio Martínez Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, informó al solicitante, lo siguiente:

“Asimismo, hago mención que en base al punto 2), no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha”.

Motivo de Inconformidad punto 2):

“El sujeto obligado no da respuesta COMPLETA Y VERAZ_a mi solicitud de acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, violentando con ello en mi perjuicio el principio de máxima publicidad, así como mi derecho fundamental de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en el arábigo 6 de la Constitución General de la República.

Lo anterior es así, toda vez que se desprende de la respuesta dada al **punto 2)** de mi solicitud de acceso a la información pública, que no está siendo veraz e incurre en contradicción como ese órgano garante del derecho al acceso a la información puede fácilmente constar, toda vez que en el punto 1) literalmente solicito:

1) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de trabajadores pensionados o jubilados en los últimos cinco años anteriores a la fecha, en cada uno de los sesenta y ocho planteles, centros de enseñanza abierta, oficinas generales y servicios generales; especificando para cada uno su nivel para el caso de personal administrativo, y su jornada, categoría y horas adicionales en caso de ser docente.



A lo que el sujeto obligado contesta lo que se le pide, sin embargo en el **punto 2)** que a la letra dice:

2) Solicito que el sujeto obligado me informe el número de puestos vacantes o plazas de nueva creación generadas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha.

Responde textualmente que: no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha, lo cual resulta ser a todas luces evidentemente **CONTRADICTORIO** a la respuesta dada en el punto 1) que antecede, lo anterior de conformidad con el procedimiento elemental y ampliamente conocido de administración de recursos humanos en toda organización.

Así las cosas, reitero mi petitoria de que por conducto de ese órgano garante se le requiera al Sujeto Obligado a fin de que privilegiando el principio de máxima publicidad, informe puntual y verazmente al suscrito petionario respecto del punto 2) supra señalado”.

Alegatos del Sujeto Obligado:

Mediante oficio número UT/82/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, formula alegatos, que en su parte relativa al **punto 2)**, manifestó lo siguiente:

“(…)

La Dirección de Administración y Finanzas remitió información completa y fidedigna respecto de la solicitud con número de folio 20119621000005, misma que coincide con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y a su vez en el Portal Institucional de este Colegio, el cual puede consultarse a través de este hipervínculo <https://scco.oaxaca.gob.mx/transparencia/?dep=6>, por lo anterior la Dirección de Administración y Finanzas ratifica la respuesta proporcionada, mediante la cual se informa que “no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha” y que los puestos que han desocupado los trabajadores en los últimos cinco años anteriores a la fecha no se quedan vacantes sino que se eliminan, y en caso de existir vacancia docente, estas plazas se someten a concurso público mismas que son publicadas en el Portal Institucional de este Colegio y que se regula a través de la USICAMMM Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

En este sentido, si bien es cierto el sujeto obligado, mediante oficio DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el M.A. Eustorgio Martínez Martínez, Director de Administración y Finanzas, al dar



respuesta inicial a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, respecto al punto 2), en la cual informó que no se han creado nuevos puestos vacantes o plazas en los últimos cinco años anteriores a la fecha, de acuerdo a la información proporcionada en el punto número 1) de la solicitud de información, también lo es, que el sujeto obligado en vía de alegatos, a través del oficio UT/82/2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, amplió su contestación, al adminicular su respuesta inicial, con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en su Portal Institucional, la cual puede ser consultada a través del hipervínculo: <https://scco.oaxaca.gob.mx/transparencia/?dep=6>, además, informó que los puestos que han desocupado los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en los últimos cinco años anteriores a la fecha no quedan vacantes, sino que se eliminan y en caso de las vacancias docentes, estas plazas se someten a concurso público, mismas que son publicadas en el Portal Institucional de ese sujeto obligado y las cuales se regulan a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM).

Ahora bien, al verificar la información publicada en el portal del sujeto obligado y enlace electrónico proporcionado, se advierte, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su fracción XA plazas vacantes del personal de base y confianza, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que no cuenta con plazas vacantes, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

2	TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN
3	confianza		LGA70FXA				
6	Tabla Campos						
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)
8	8A10E583509A0EF59B390EE0FD32E84	2021	01/10/2021	31/12/2021	no disponible ver nota	no disponible ver nota	no disponible ver nota
9	ASF11C075BA06BBE8522E72F52B8250	2021	01/10/2021	31/12/2021	no disponible ver nota	no disponible ver nota	no disponible ver nota
7	Área de adscripción	Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)		Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) información	
8	no disponible ver nota	Ocupado				DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
9	no disponible ver nota	Ocupado				DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
7	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota		
8	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS		28/01/2022	28/01/2022	EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA NO CUENTA CON PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA VACANTES		
9	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS		28/01/2022	28/01/2022	EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA NO CUENTA CON PLAZAS DE BASE Y CONFIANZA VACANTES		

De igual manera, al verificar la información publicada en el portal del sujeto obligado y enlace electrónico proporcionado, se advierte, en la Plataforma Nacional de

Transparencia, en su fracción XB personal plazas vacantes y ocupadas, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con 2,396 plazas de trabajadores de base y 33 plazas de trabajadores de confianza, mismas que se encuentran ocupadas y por ende, no cuenta con plazas vacantes, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

TÍTULO	NOMBRE CORTO					
Personal de base y confianza.	LGTA70FXB					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes	
2021	01/10/2021	31/10/2021	2396	2396	0	

Tabla Campos						
Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes	Total de plazas de confianza	Total de plazas de confianza ocupadas	Total de plazas de confianza vacantes	Área	
2396	0	33	33	0	DIRECC	

Total de plazas de confianza vacantes	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
0	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	28/01/2022	28/01/2022	

Asimismo, el sujeto obligado en vía de alegatos ofreció como pruebas, las siguientes:

- 1) Copia certificada del oficio número UT/75/2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Dirección de Administración y Finanzas remita la totalidad de la información de la solicitud información con número de folio 201179621000005.
- 2) Copia certificada del oficio número DAF-1275/2021 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el M.A. Eustorgio Martínez, Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179621000005, y
- 3) Copia certificada del nombramiento del Lic. Raúl David Cervantes Chagoya, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual lo nombra como Responsable de la Unidad de Transparencia de ese Organismo Público.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Así también, el sujeto obligado en vía de alegatos, solicitó conciliación con la parte solicitante.

Vista al Recurrente

Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y la propuesta de conciliación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se cerró la etapa de instrucción.

Por otro lado, respecto a la manifestación de la parte recurrente, consistente en que la información proporcionada en la respuesta al punto 2), por parte del sujeto

obligado carece de veracidad, este Órgano Garante, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, en vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por la analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé la causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto”.

Por lo anterior, en el presente caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento del recurso de revisión, prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al haber sido modificado el acto inicial por parte del sujeto obligado, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Cuarto. – Decisión.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, conforme a las consideraciones vertidas en el considerando tercero de esta resolución, este Consejo General considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber sido modificado el acto inicial por parte del sujeto obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en las consideraciones vertidas en el considerando tercero de esta resolución, este Consejo General, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber sido modificado el acto inicial por parte del sujeto obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Octavo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de

Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0027/2021/SICOM/OGAIPO.